

PL 5263

Sobre 90

vence 14/12/2023



Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

21/11/23 - 10:54:45

Registro: 23-0025807

Clave: 5447

Nota: La recepción NO de conformidad el contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ESTABLECER UNA CUOTA MÍNIMA DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS FERIAS

Artículo único. *Modificación de los artículos 53 y 81 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad*

Se modifica el párrafo 53.2 y se incorporan los párrafos 53.4 y 53.5 al artículo 53, y se modifica el artículo 81 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 53. Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios

53.1 Los ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción promueven la producción y comercialización de bienes y servicios de la persona con discapacidad, apoyando su capacitación, de acuerdo a sus competencias.

53.2 Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales promueven la comercialización de los productos manufacturados por la persona con discapacidad, fomentando su participación directa en ferias, mercados y centros comerciales dentro de su jurisdicción.

[...]

53.4 Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, las municipalidades distritales y los organizadores privados o públicos de las ferias están obligados a que, como mínimo, el 5 % de los



X

comerciantes que participen en dichas ferias sean personas con discapacidad o asociaciones o empresas, o cualquier organización conformada por personas con discapacidad.

53.5 El Conadis es responsable de fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la cuota en ferias del 5 % respecto de la participación de las personas con discapacidad o de asociaciones, empresas u organizaciones conformadas solo por personas con discapacidad, considerando como circunstancias agravantes las siguientes:

- a) El espacio reservado para la persona con discapacidad o para la asociación, empresa u organización conformada solo por personas con discapacidad es ocupado por una persona sin discapacidad.
- b) Se le cobre a la persona con discapacidad o a la asociación u organización conformada solo por personas con discapacidad un cupo de ingreso.

Artículo 81. Infracciones

[...]

81.3. Se consideran infracciones graves:

[...]

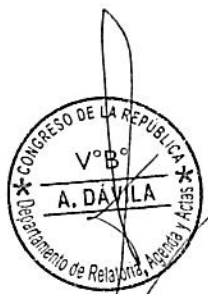
- l) El incumplimiento de la cuota en ferias del 5 % respecto de la participación de las personas con discapacidad o de asociaciones, empresas u organizaciones conformadas solo por personas con discapacidad”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el reglamento de la Ley





29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, según las modificaciones establecidas en esta norma.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



[Signature]
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República



[Signature]
ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA